

Hacia una caracterización gramatical de las relaciones interclausales en español

CARMEN CONTI JIMÉNEZ
Universidad de Jaén

RESUMEN. Aunque la caracterización gramatical de las cláusulas coordinadas y subordinadas es imprescindible para descartar o admitir la pertinencia de otras posibles relaciones interclausales, como la interdependencia o la interordinación, en la tradición hispánica carecemos de un trabajo de conjunto que ofrezca las pruebas necesarias que permitan, de una parte, oponer estos dos tipos de cláusulas y, de otra, tipificar aquellas cláusulas que, como las denominadas adverbiales impropias y las adversativas, han suscitado distintos análisis. El objetivo principal de este artículo es ofrecer un conjunto de propiedades morfosintácticas, estructurales y pragmático-semánticas que permitan caracterizar las cláusulas coordinadas y subordinadas del español.

Palabras clave: coordinación, subordinación, interordinación, interdependencia, relaciones interclausales.

ABSTRACT. Characterizing the grammatical behavior of coordinated and subordinated clauses is a main goal in order to classify linked clauses as well as to establish the number and nature of inter-clausal relationships in languages. In the Hispanic tradition, however, just a few works have drawn attention to this topic. This paper offers a test of morpho-syntactic, structural, and semantic-pragmatic properties allowing us to oppose coordination and subordination in Spanish and to classify some problematic constructions.

Keywords: coordination, subordination, inter-ordination, inter-clausal relationships.

Data de recepción: 07/07/2012 ▪ Data de aceptación: 03/02/2014.

1. INTRODUCCIÓN

La complejidad de análisis de ciertas cláusulas enlazadas, como las adverbiales en las lenguas indoeuropeas y las mediales en algunas lenguas de Papúa-Nueva Guinea y América del Sur, ha suscitado un interesante debate en torno a los límites entre coordinación y subordinación. En los trabajos de corte tipológico más recientes, se reconoce la pertinencia de postular una tercera relación interclausal, denominada cosubordinación, para dar cuenta de las cláusulas mediales (*vid.* Van Valin, 1984, 2005; Van Valin y LaPolla, 1997), mientras que, en otros estudios, se analizan estas cláusulas, junto a las adverbiales, como construcciones híbridas, no prototípicas, que ocupan una posición intermedia en un *continuum* de rasgos (*vid.* Van Gijn, Haude y Muysken, 2011: 7)¹.

En español, las cláusulas ilativas, las condicionales, las concesivas y, por extensión, las demás adverbiales impropias han dado lugar, junto a las adversativas, a distintas propuestas clasificatorias, como veremos con detalle en el apartado 2. Así, las ilativas se han interpretado como subordinadas (RAE, 1973), como coordinadas (Moreno de Alba, 1979) y como oraciones yuxtapuestas (Alarcos, 1994). Las condicionales, que tradicionalmente se han tratado como subordinadas, se han analizado también como coordinadas (Marcos Marín, 1980), como casos de parataxis (Jiménez Juliá, 1995), como cláusulas interdependientes (García Berrio, 1969-1970) y como cláusulas interordinadas (Rojo, 1978). Por su parte, las cláusulas adversativas, tradicionalmente coordinadas, se han interpretado como construcciones híbridas, a camino entre las coordinadas y las subordinadas (García Berrio, 1969-1970); como ejemplos de parataxis, junto a las condicionales (Jiménez Juliá, 1995), y como cláusulas interordinadas (*vid.* Rojo, 1978, entre otros).

Las oscilaciones clasificatorias esbozadas en el párrafo anterior responden fundamentalmente a un problema de análisis sintáctico que, por el momento, no ha sido resuelto para la gramática del español: las cláusulas adverbiales (en especial, las concesivas y las condicionales) se adjuntan en niveles estructurales externos al predicado en los que no se puede hablar de integración ni modificación, propiedades estas que se asocian típicamente a las cláusulas subordinadas. Esto explica, en principio, la inclusión de las adverbiales en la parataxis, la coordinación o la interdependencia, ya que se trata de relaciones que no implican la integración de un constituyente en

¹ Agradezco los comentarios que hicieron a este texto los revisores anónimos del artículo. Asimismo, doy las gracias a Elena Feliu Arquiola por su lectura detenida y sus críticas siempre acertadas. Cualquier error o incoherencia que pueda contener este trabajo son solo responsabilidad mía.

otro. A este problema se suma el hecho de que las pruebas gramaticales esgrimidas a favor o en contra de analizar estas cláusulas como subordinadas son, a menudo, escasas y, salvo excepciones, poco concluyentes (*vid.* apartado 2).

Este artículo se propone recopilar un conjunto amplio de pruebas que permitan determinar la naturaleza de las distintas cláusulas enlazadas del español. En concreto, nos centraremos en el análisis de pruebas relativas al comportamiento de la cláusula o a fenómenos que se enmarcan en ella, como la elisión de sujetos correfe-renciales, las restricciones que pesan sobre los operadores clausales, las restricciones de posición, etc. Estas propiedades, que se emplean con frecuencia como indicadores fuertes de subordinación o coordinación en las lenguas, han recibido en cambio una escasa atención en los trabajos del español, más interesados por el estudio de los marcadores de enlace (*vid.* Moya, 1996 y Jiménez Juliá, 2011).

Una vez aplicadas estas pruebas a una selección de cláusulas, concluiremos, entre otras cosas, que el español distingue entre cláusulas coordinadas y subordinadas, pero no necesariamente entre estos dos tipos y las llamadas cláusulas interordinadas o interdependientes. En concreto, veremos que las cláusulas condicionales y concesivas se comportan a efectos sintácticos como subordinadas, mientras que las adversativas y las ilativas satisfacen los rasgos de las coordinadas.

Este artículo consta de los siguientes apartados: en 2, se repasan los problemas clasificatorios que han suscitado las cláusulas enlazadas del español; en 3, se presentan las propiedades morfosintácticas, estructurales y pragmático-semánticas que caracterizan a las cláusulas subordinadas y a las coordinadas del español; en 4, se comparan de forma resumida esas propiedades y se aplican a adverbiales y coordinadas; en 5, se recogen las conclusiones.

2. CLÁUSULAS PROBLEMÁTICAS DEL ESPAÑOL

2.1. Subordinadas

El estudio de la oración compleja o compuesta se incorpora relativamente tarde a los estudios gramaticales del español, como se ocupó de señalar en su momento Moreno de Alba (1979). Las primeras tipificaciones novedosas, en las que se plantean problemas clasificatorios de primer orden, pertenecen, de hecho, al siglo XX. Por lo general, se cita la *Gramática castellana* de Amado Alonso y Henríquez Ureña (1969 [1938]) como la obra más temprana en la que se observan diferencias sintáctico-estructurales importantes entre las cláusulas subordinadas. Amado Alonso y Henríquez Ureña (1969 [1938]: 34) desarrollan el concepto de *proposición integrada*

para adjetivas y sustantivas y reservan el concepto de *subordinación* para aquellas proposiciones que son complementos de la subordinante entera y, en consecuencia, para las proposiciones que quedan fuera de ella, según los autores.

Las que Alonso y Henríquez Ureña (1969 [1938]) denominan subordinadas no conforman, sin embargo, un grupo homogéneo. Estas subordinadas, que tradicionalmente se han denominado adverbiales o circunstanciales, han recibido en el último siglo distintos enfoques que afectan de forma sustancial a su clasificación interna. Aunque la nómina de estas subordinadas varía según los autores, se han incluido en este grupo las subordinadas temporales (p. ej. *Me iré cuando lo considere oportuno*), las espaciales o locativas (p. ej. *Dormiré donde pueda*), las modales (p. ej. *Tiene que hacer el ejercicio como le dijeron en la reunión*), las finales (p. ej. *Ha venido para que le digan su calificación*), las causales (p. ej. *No fuimos finalmente al concierto porque unos amigos nos lo desaconsejaron*), las comparativas (p. ej. *Es tan alto como su hermano mayor*), las consecutivas (p. ej. *Tanto fue el cariño y el apoyo que me mostró que tuve que perdonarlo*), las condicionales (p. ej. *Si hubiera estudiado más, habría aprobado el examen*) y las concesivas (p. ej. *Aunque no lo parezca, había estudiado mucho para ese examen*)².

Sin embargo, estas cláusulas no presentan un mismo comportamiento sintáctico, ni en lo que se refiere a su supuesto carácter circunstancial ni a su grado de integración. Así, por ejemplo, algunas cláusulas espaciales, modales, causales y finales pueden estar seleccionadas por el verbo y ocupar, por tanto, la posición argumental propia de un complemento, como se ilustra en los ejemplos *El abrigo está donde lo dejaste*, *No se ha comportado como yo esperaba*, *Se enfadó porque no lo habían llamado para salir* y *Hemos usado tus herramientas para arreglar la puerta* (vid. Galán, 1999: 3627, para este último ejemplo).

Igualmente, cabe excluir de entre las adverbiales las comparativas y las consecutivas ponderativas, cuya dependencia de los adverbios de grado y los intensificadores que las preceden las aproxima a la relación estructural entre el relativo y su antecedente (vid. Alarcos, 1994). De hecho, se ha extendido el análisis de las estructuras con *que* y *como* de comparativas y consecutivas ponderativas como constituyentes integrados en un grupo cuantificador o intensificador (así en Alarcos, 1994 y en RAE, 2009).

En el caso de las consecutivas, podemos encontrar propuestas que distinguen entre consecutivas, también denominadas consecutivas ponderativas, encabezadas

² Esta es la nómina que se recoge en el *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española* (1973) bajo los epígrafes «subordinación circunstancial I» y «subordinación circunstancial II».

por los marcadores de enlace *tan... que*, *tanto(s)/-a(s)... que*, *tal... que*; e ilativas, introducidas por *así que*, *conque*, *de modo que*, etc. (vid. RAE, 2009). Las consecutivas propiamente dichas son tratadas en todos los casos como subordinadas, mientras que, para las ilativas, se han propuesto dos clasificaciones alternativas: Moreno de Alba (1979), guiado por la aceptación del modo imperativo en estas cláusulas (p. ej. *Te conviene, así que hazlo*), las clasifica como coordinadas; Alarcos (1994: 322-323), en cambio, las trata como oraciones yuxtapuestas introducidas por un enlace adverbial de referencia anafórica.

Si a las cláusulas adverbiales o circunstanciales restantes les aplicamos un criterio clasificatorio de tipo distributivo-funcional, consistente en la sustitución de la cláusula por un correlato nominal, adjetival o adverbial, quedan sin adscripción clara y sin función aparente las cláusulas condicionales (p. ej. *Si tuviera éxito, me alegraría*), las concesivas (p. ej. *Aunque esté cansado, no debe cejar*), las finales (p. ej. *Me voy para que se tranquilicen*) y las causales (p. ej. *Lo haré porque me conviene*)³. Estas subordinadas aparecen en Alarcos (1994: 357) tipificadas dentro de las adverbiales impropias, esto es, dentro de las adverbiales que tan solo pueden ser conmutadas por un grupo nominal con función adverbial (p. ej. *Si tuviera éxito, me alegraría - en caso de éxito, me alegraría*)⁴.

La nómina de las adverbiales impropias puede experimentar variaciones significativas si analizamos con más detalle el tipo de marcador de enlace empleado y el grado de fusión semántica y estructural de los componentes de ese marcador. La aplicación de un criterio de tipo categorial afecta, por ejemplo, a la interpretación estructural de parte de las cláusulas causales y finales y, por tanto, a su tipificación dentro de las subordinadas. En efecto, los nexos *porque* y *para que* contienen una forma *que* analizable bien como una parte inseparable semántica y estructuralmente de *para* y *por*, bien como una palabra conjuntiva que introduce una subordinada complemento o término de la preposición. La prueba que se suele invocar para la interpretación completiva de estas cláusulas es de tipo distributivo, pues en muchos casos el constituyente encabezado con *que* es reemplazable por un sintagma nominal o por un sintagma preposicional con función circunstancial de causa o finalidad (p. ej. *Les he escrito para que subsanen el error / les he escrito para esto; se acostó temprano porque no había dormido nada la noche anterior / se acostó temprano por esta razón*)⁵. De hecho, el *que* en la *Nueva gramática de la lengua española* (2009)

³ Los ejemplos, en Alarcos (1994: 357-8).

⁴ El ejemplo, en Alarcos (1994: 358).

⁵ La sustitución no siempre es posible: p. ej. *Para que se enteren todos, el jefe me ha subido el sueldo* no es equivalente a *para esto, el jefe me ha subido el sueldo*. El ejemplo es de Galán (1999: 3604).

se acepte tanto el tratamiento de grupo preposicional como de grupo conjuntivo pone de manifiesto las dificultades de adscripción de estas cláusulas.

Asimismo, el grupo de las adverbiales propias puede verse reducido si admitimos una adscripción categorial diferente para algunos de sus marcadores de enlace. En concreto, las cláusulas con *donde*, *como* (modal) y *cuando* plantean un problema de tipificación relacionado con el análisis de estas formas como conjunciones o como relativos. De ser interpretadas como adverbios relativos, las cláusulas que introducen *donde*, *como* (modal) y *cuando* serán tratadas como subordinadas de relativo libres o sin antecedente, y no como adverbiales o circunstanciales (así en Brucart, 1999: 449-450 y en RAE, 2009: 3293).

De aceptar estas dos últimas propuestas de análisis, basadas principalmente en la interpretación de los marcadores de enlace, el conjunto de las subordinadas adverbiales se vería reducido a las condicionales y a las concesivas, cláusulas que, como veremos de inmediato, plantean más problemas clasificatorios que cualesquiera otras de nuestra lengua.

En efecto, las condicionales y las concesivas y, por extensión, las demás subordinadas adverbiales impropias se han clasificado como casos de coordinación (Marcos Marín, 1980), de parataxis (Jiménez Juliá, 1995) y de interdependencia o interordinación (*vid.* García Berrio, 1969-1970; Rojo, 1978, entre otros). Marcos Marín (1980: 375) considera que las condicionales, que ilustra con ejemplos como *Si el güisqui crease charca, yo tendría ranas en el estómago*, son coordinadas restrictivas (p. ej. *El güisqui crea charca y yo tengo ranas en el estómago*), si bien condicionales y coordinadas propiamente dichas proyectan, según el estudioso, unidades diferentes: la cláusula coordinada está inserta en una oración, mientras que la condicional forma parte de un periodo. Por su parte, Jiménez Juliá (1995) trata las condicionales y las coordinadas de dos elementos como casos de parataxis, que define como «la asociación de dos o más entidades sintácticas semánticamente homogéneas para construir una unidad superior con un valor semántico y, a veces, unas posibilidades sintagmáticas cualitativamente distintas de las de sus constituyentes» (Jiménez Juliá, 1995: 7).

Para autores como García Berrio (1969-1970) y Rojo (1978), el comportamiento especial de algunas subordinadas adverbiales justifica la propuesta de un tercer tipo de cláusula. En concreto, García Berrio (1969-1970: 225) entiende que las condicionales, las comparativas y las consecutivas son cláusulas interdependientes, como se observa en la interdeterminación de las formas verbales en las condicionales y la correlación de partículas en las comparativas y las consecutivas (p. ej. *tan... como, tanto... que*, etc.). Por su parte, Rojo (1978: 108) incluye las subordinadas

adverbiales impropias, además de las adversativas, dentro de las que denomina oraciones bipolares, que define como las oraciones en cuyo interior se da una relación de interordinación entre cláusulas.

A partir del trabajo de Rojo (1978), la propuesta de tres relaciones interoracionales (coordinación, subordinación e interordinación/interdependencia) será adoptada por otros estudiosos, como Narbona (1983, 1989), Blesa (1984) y Moya (1996), si bien el concepto de interordinación experimenta algunos cambios⁶. En Narbona (1989), por ejemplo, la relación se define en términos semánticos, ya que el autor considera que el concepto de bipolaridad es una función de interdependencia (semántica) entre dos miembros que entablan una relación de causa y efecto, condición y condicionado, etc. (vid. Narbona, 1989: 44). Narbona (1989: 104-105) cita como propiedad sintáctica de las oraciones bipolares la posibilidad de aparecer antepuestas o pospuestas (p. ej. *Si vas a venir tarde, llámame / Lláname si vas a venir tarde*)⁷.

Blesa (1984) justifica mediante pruebas sintácticas el comportamiento especial de las cláusulas interdependientes. En concreto, observa que estas cláusulas, frente a las subordinadas, permiten conmutar el nexos por la conjunción *y* (p. ej. *Se lo confesó, aunque no le inspiraba confianza / se lo confesó y no le inspiraba confianza*; Blesa, 1984: 41). Asimismo, señala que las cláusulas interdependientes admiten la eliminación de SSNN equivalentes en una u otra cláusula (p. ej. *Si Antonio_i lo supiera, ____i te lo diría / si ____i lo supiera, Antonio_i te lo diría*), frente a las subordinadas y las coordinadas (p. ej. *Juan_i creía que ____i no llegaría a tiempo / ____i creía que Juan_i no llegaría a tiempo y César_i llegó, ____i vio y ____i venció / *llegó, César vio y venció*; los ejemplos, de Blesa, 1984: 41-42). Por último, Blesa (1984: 42) alude al hecho de que las cláusulas interdependientes formadas por un infinitivo permiten la realización del sujeto (p. ej. *Los chicos la rehuían por tener ella mal genio*).

2.2. Coordinadas: un grupo homogéneo solo en apariencia

Las cláusulas coordinadas, pese a constituir también un conjunto heterogéneo desde el punto de vista sintáctico, no han dado lugar a tantos problemas clasificatorios como las subordinadas. Las adversativas son, dentro de las cláusulas tratadas tradicionalmente como coordinadas, las que han suscitado mayor interés⁸.

⁶ Para un seguimiento del concepto de bipolaridad, se puede leer el artículo de Español Giralt (1994).

⁷ El estudioso alude también a la relación de las bipolares con la expresión del tiempo y modo de los verbos (Narbona 1989: 103), pero no queda clara su postura.

⁸ Para una revisión del tratamiento de las adversativas hasta 1989, véase Narbona (1989: 235-312).

Por ejemplo, García Berrio (1969-1970) las considera casos intermedios entre la coordinación y la subordinación, mientras que Rojo (1978) las trata como interordinadas (así también Moya, 1996), junto a las subordinadas adverbiales impropias. Jiménez Juliá (1995), por su parte, las incluye entre las estructuras paratácticas que denomina *bipolares* (de solo dos miembros), también junto a las tradicionales subordinadas adverbiales impropias⁹.

Además de estos problemas de clasificación, en la bibliografía se han señalado otros aspectos interesantes dentro del grupo de las coordinadas, como son las intersecciones semánticas entre las copulativas y algunos tipos de subordinadas en ejemplos como *Estudia y aprobarás* (vid. Franchini, 1986 y Camacho, 1999) y *Vino una señora y se llamaba Blanca* (este último, del registro oral culto de Ciudad de México; vid. Rojas, 1977: 239).

Las cláusulas coordinadas de tipo correlativo, como *O estudias o trabajas*, han pasado bastante desapercibidas desde el punto de vista sintáctico, pese a tratarse de cláusulas interdependientes (vid. **Ni estudia* frente a *Ni estudia ni trabaja*). Los aspectos más estudiados de estas cláusulas tienen que ver sobre todo con la clase categorial de los marcadores de enlace (p. ej. si son conjuntivos o adverbiales), así como con las propiedades especiales de algunos de ellos, como *ni... ni* (Bosque, 1994; Jiménez Juliá, 1995). A partir de la tipificación de los marcadores de enlace como conjunciones o como adverbios u otras clases de palabras, se distingue tradicionalmente entre las correlativas con *o... o* y *ni... ni*, tratadas como coordinadas (disyuntivas y copulativas, respectivamente), y las correlativas con *ora... ora, sea... sea, ya... ya*, etc., analizadas como cláusulas yuxtapuestas en el *Esbozo* (1973), Alarcos (1994) y Jørgensen (1998) y como coordinadas conjuntivas en la *Nueva gramática de la lengua española* (2009).

2.3. Resumen

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, las cláusulas periféricas, esto es, las cláusulas no seleccionadas que se adjuntan en niveles externos al predicado, admiten distintas clasificaciones. De estas cláusulas, las denominadas adverbiales impropias, normalmente tratadas como subordinadas, han sido tipificadas también como coordinadas, interordinadas o paratácticas, a menudo junto a las adversativas. Estas clasificaciones alternativas, que ponen de manifiesto la dificultad de describir sintácticamente el comportamiento de dichas cláusulas, se basan, sin

⁹ Véase Jiménez Juliá (2011) para otra interpretación de *pero*.

embargo, en un reducido número de pruebas morfosintácticas y estructurales, como son la posición de la cláusula introducida por el nexos (*vid.* Narbona, 1989 para la oposición entre cláusulas subordinadas y cláusulas interordinadas), la elisión de SSNN equivalentes, la realización de sujetos pronominales (*vid.* Blesa, 1984 para la caracterización de las cláusulas interordinadas frente a las subordinadas y las coordinadas) y la aceptación o rechazo del modo imperativo (*vid.* Moreno de Alba, 1979 para la inclusión de las ilativas dentro de las coordinadas).

Además de escasas, las pruebas mencionadas –con excepción de la prueba del imperativo, que retomaremos en 3.1– no son concluyentes y pueden utilizarse con fines diferentes. Por ejemplo, para Franchini (1986), la imposibilidad de anteposición de la cláusula es prueba de coordinación (p. ej. *Luisa canta y María baila* / **Y María baila, Luisa canta*), mientras que, para Narbona (1989), esta misma propiedad caracteriza a las cláusulas subordinadas (p. ej. *Dijo que vendría* / **Que vendría dijo*) en oposición a las interordinadas (p. ej. *Si viene, avísame* / *Avísame si viene*). Blesa (1984), por su parte, aplica parcialmente la prueba de la supresión de SSNN correferenciales: la emplea para justificar que las condicionales son interordinadas, pues permiten elidir el sujeto correferencial tanto en la prótasis como en la apódosis (p. ej. *Si Antonio_i lo supiera, ____i te lo diría* / *si ____i lo supiera, Antonio_i te lo diría*, Blesa, 1984: 41-42), pero no la utiliza con las adversativas, que incluye, junto a las condicionales, entre las interordinadas. De aplicar esta prueba de forma sistemática, las adversativas deberían quedar, en realidad, excluidas, pues solo permiten elidir el sujeto en la cláusula que carece de marcador de enlace (p. ej. *Luis_i estuvo en el acto, pero ____i no fue a la comida* / **____i estuvo en el acto, pero Luis_i no fue a la comida*).

Por otro lado, la prueba de Blesa (1984: 42) relativa a la realización de sujetos pronominales con el infinitivo, como sucede con *ella* en *los chicos la rehuían por tener ella mal genio*, no explica necesariamente que la cláusula sea interordinada, ya que la realización de estos sujetos pronominales puede relacionarse con problemas de control del sujeto nocional del infinitivo. En el ejemplo de Blesa, la aparición de *ella* disipa la ambigüedad de control del sujeto nocional del infinitivo, ya que, de no aparecer, tanto *la* como *los chicos* podrían ser controladores (p. ej. *los chicos_i la_j rehuían por tener ____{ij} mal genio*). De hecho, cuando no hay ambigüedad de control, la aparición del pronombre no es posible (p. ej. *Los chicos la aplaudieron por ser amables* / **por ser ellos amables*).

3. PROPIEDADES DE LAS CLÁUSULAS SUBORDINADAS Y DE LAS CLÁUSULAS COORDINADAS

La clasificación de las cláusulas de difícil adscripción del español no es posible si primero no se acotan con cierta precisión las propiedades que caracterizan las cláusulas subordinadas, de un lado, y las coordinadas, de otro. Como veremos en los apartados 3.1-3.2, carecemos por el momento de una descripción morfosintáctica y estructural completa y pormenorizada de este tipo de cláusulas en español, situación que, sin duda, ha podido favorecer las oscilaciones clasificatorias objeto de estudio en este artículo. Nuestra intención en los párrafos que siguen es, por tanto, reunir pruebas suficientes para diferenciar entre subordinación y coordinación en español y, si procede, para justificar la necesidad de una tercera relación interclausal en esta lengua.

3.1. Cláusulas subordinadas

Entendida como una relación de naturaleza sintáctica, la subordinación se define en gran parte de los trabajos especializados como una relación de integración de una unidad en otra. Se considera que un elemento está integrado cuando forma parte de la unidad a la que modifica (véase, por ejemplo, Van Valin, 1984: 542).

La integración de las cláusulas externas al predicado, como las adverbiales, no es una propiedad evidente, ya que estas cláusulas se adjuntan en niveles estructurales muy altos que no siempre son fáciles de reconocer como parte de la oración compleja. Es decir, no es fácil determinar si cláusulas como las condicionales y las concesivas están integradas en un constituyente superior, como la oración, y si, en consecuencia, lo modifican. Por esto mismo, es conveniente vincular el concepto de subordinación no tanto a la propiedad de integración (no siempre reconocible ni consensuada) como a los rasgos de dependencia de la cláusula; estos rasgos deben ser compartidos, al menos parcialmente, por aquellas cláusulas que en la lengua se adscriben a las subordinadas.

Así pues, aceptemos o no una definición amplia del concepto de integración, parece conveniente fundamentar el reconocimiento de una cláusula subordinada en aquellas propiedades que señalan su carácter dependiente. De acuerdo con Van Valin (1984), la dependencia puede ser de dos tipos: distribucional, cuando nos referimos al carácter dependiente o independiente de un elemento; o gramatical, cuando nos referimos a fenómenos relacionados con el número de argumentos compartidos, el tipo de alcance de los operadores de tiempo, modo, etc. La dependencia distribucional, frente a la gramatical, es una propiedad típica de las cláusulas subordinadas,

pero no exclusiva. En efecto, el constituyente introducido por marcadores de enlace como *y*, *o*, etc. en español depende fónica y estructuralmente del elemento al que se une (*vid.* Haspelmath, 2004: 6 para el carácter dependiente de las coordinadas monosindéticas), como sucede, por otro lado, con las cláusulas introducidas por marcadores de enlace subordinantes. Así, constituyentes como (...) *y María lee* del ejemplo *Juan duerme y María lee* no son equiparables ni estructural ni fónicamente a *Juan duerme*, ya que la unidad introducida por la conjunción es dependiente.

Por ello, para caracterizar la subordinación es preferible remitir a aquellas propiedades gramaticales que indiquen que la cláusula ha perdido todas o parte de las propiedades que se atribuyen a las oraciones independientes en una lengua dada (Lehmann, 1988: 193 y ss. para el concepto de *desententialization*). La pérdida de esas propiedades es a menudo gradual, pues, como apunta Lehmann (1988), cuanto más integrada está una cláusula (esto es, cuanto más interna es su posición dentro de la estructura oracional), más probabilidades habrá de que esa cláusula pierda las propiedades gramaticales que caracterizan a las oraciones independientes.

De acuerdo con Lehmann (1988), este proceso de *desentencialización* se observa en fenómenos como la dependencia del modo verbal de la cláusula subordinada (p. ej. *Quiero que vengas/*vienes*), la reducción de los actantes de la subordinada (especialmente, del sujeto; p. ej. *Luis_i dijo que ____{ij} vendría tarde*) y la pérdida progresiva de los operadores típicamente clausales (p. ej. tiempo y aspecto, polaridad negativa), así como de las marcas morfosintácticas empleadas para expresar esos operadores (p. ej. flexión temporal). Según esto, las subordinadas seleccionadas y, en especial, aquellas constituidas por formas no finitas son las que mejor responden al prototipo de cláusula integrada y, por tanto, al de cláusula subordinada (p. ej. *Juan_i quiere ____i bailar*).

En suma, las cláusulas subordinadas presentan en muchas lenguas propiedades que las diferencian de las cláusulas independientes. Esas propiedades suelen remitir a tres tipos de fenómenos (*vid.* Lehmann, 1988; Comrie, 1989, 2008; Bickel, 2010): las restricciones de codificación de los argumentos del predicado –condicionadas a menudo por la correferencialidad entre un argumento de la subordinada y un argumento de la principal–, el comportamiento de los operadores clausales y la posición de la cláusula respecto de la principal¹⁰. Para el español, podemos resumir esas propiedades del siguiente modo:

¹⁰ Sigo a Van Valin (2005: 9) en la caracterización de los operadores clausales. Los operadores de la cláusula son los siguientes: estatus (modales epistémicos, negación externa), tiempo, evidenciales y fuerza ilocutiva. Estos dos últimos son, en palabras del autor, *sentential clause operators*.

- (a) Fenómenos asociados a la identidad referencial del argumento sintácticamente privilegiado, como la supresión del sujeto.
- (b) Comportamiento de los operadores de la cláusula dependiente:
 - i. restricciones en la modalidad o fuerza ilocutiva,
 - ii. restricciones en la polaridad negativa,
 - iii. restricciones en el tiempo verbal.
- (c) Posición de la cláusula dependiente respecto del elemento subordinante.

El fenómeno enunciado en (a) se refiere al comportamiento de los argumentos verbales de la cláusula subordinada en caso de identidad referencial con algún argumento de la unidad en la que se integra. En concreto, las cláusulas subordinadas tienden a suprimir el sujeto cuando es correferencial con el de la principal. Así sucede en español con, por ejemplo, las cláusulas de infinitivo, como tenemos en *Luis_i quiere ____i cantar*, frente a **Luis quiere él cantar/cantar él*. La propiedad descrita en (a), sin embargo, no siempre es aplicable a las cláusulas subordinadas no seleccionadas, cuyo grado de dependencia gramatical es menor. En español, por ejemplo, la elisión del sujeto puede llevarse a cabo tanto en la cláusula subordinada no seleccionada (p. ej. *Cuando ____{ij} se enteró de la noticia, Mario_i llamó a su mujer*) como en la cláusula subordinante (p. ej. *Cuando Mario_i se enteró de la noticia, ____{ij} llamó a su mujer*)¹¹. Por su parte, las cláusulas condicionales admiten la elisión del sujeto tanto en la prótasis como en la apódosis (p. ej. *Si María quiere, puede ir en taxi / si quiere, María puede ir en taxi*) e, incluso, permiten realizar sintácticamente los dos sujetos correferenciales, como tenemos en *si María paga, María elige*.

Las propiedades descritas en (b) se refieren a las restricciones que pesan sobre el comportamiento de los operadores de la cláusula dependiente. En el caso de la fuerza ilocutiva, se han señalado al menos tres aspectos para las subordinadas: la ausencia de valor asertivo, la incompatibilidad con el modo imperativo y, en las lenguas con distintos modos verbales, la selección del modo verbal de la cláusula subordinada por parte de algún elemento del constituyente en el que se integra.

Parece existir cierto consenso entre los especialistas en que las cláusulas subordinadas carecen de valor asertivo, ya que no se les puede asignar un valor de verdad (así Van Valin, 1984: 548, y Cristofaro, 2003: 31 y ss., entre otros). Para reconocer la naturaleza asertiva de un constituyente en español, se pueden utilizar preguntas como *¿no?* o *¿verdad?* Este tipo de pregunta solo tiene alcance sobre predicados

¹¹ Recuérdese que esta prueba fue utilizada por Blesa (1984) para justificar la existencia de cláusulas interdependientes.

a los que podemos asignar un determinado valor de verdad y, por tanto, excluye aquellos que forman parte de cláusulas subordinadas, como se ilustra en (1):

- (1) a. —*Te llamó cuando llegó a casa, ¿verdad?/¿no?*
 —*Sí/no (me llamó) ~ *Sí/no (llegó a casa).*
 b. —*Se vistió como le dijeron, ¿verdad?/¿no?*
 —*Sí/no (se vistió así) ~ *Sí/no (así le dijeron).*
 c. —*Dijo que no había aprobado, ¿verdad?/¿no?*
 —*Sí/no (lo dijo) ~ *Sí/no (aprobó).*
 d. —*Si no apruebas, me llamas, ¿verdad?/¿no?*
 —*Sí/no (te llamo) ~ *Sí (apruebo)/*No (no apruebo).*

Por otro lado, se ha señalado para algunas lenguas, como el español, la incompatibilidad del modo imperativo con las cláusulas subordinadas (*vid.* Moreno de Alba, 1979), como se ilustra en **Te digo que sal de ahí*. Para Moreno de Alba (1979: 46), el hecho de que las ilativas acepten el modo imperativo (p. ej. *Te conviene, así que hazlo*) legitima su inclusión dentro de las coordinadas. En cambio, para González Calvo (1983: 126), la aparición del modo imperativo en las ilativas y en algunas causales y concesivas se debe a que las restricciones sobre este modo decrecen a medida que la subordinada se «desliga» de la principal (p. ej. *No conseguirán nada, porque sabed que nadie confía en ellos / Debes estar hambriento, así que permíteme que te invite / Veréis a un tipo de una pedantería tal, que huid de él en cuanto podáis* (González Calvo, 1983: 123-124). Cabe señalar que, en contra de lo esperable, las cláusulas condicionales, también adjuntas en niveles altos de la oración, no permiten el modo imperativo (p. ej. *Vendré si lo pedís/*si pedidlo*).

También se ha señalado que el modo verbal de las cláusulas subordinadas, frente al de las coordinadas, puede estar determinado por un elemento rector del constituyente del que dependen (*vid.* Guerrero, 2012, entre otros). El elemento rector del modo subjuntivo puede ser el verbo de la cláusula principal (p. ej. *Quiero que venga* frente a *dice que viene*), la polaridad negativa de dicha cláusula (p. ej. *Aquí no dice que sea gratis / Aquí dice que es gratis*) o el sustantivo del que depende la subordinada (p. ej. *La causa de que esté/*está mal*). En el caso de las cláusulas no seleccionadas, la aparición del modo subjuntivo está condicionada por el tipo de marcador de enlace (p. ej. *para que*) o por el tipo de lectura semántica que se desea expresar (p. ej. *El alumno que supere la prueba* frente a *el alumno que ha superado la prueba*).

Por otro lado, se ha citado como prueba de integración el hecho de que la cláusula sea sensible a la negación anticipada (*negation-transport*). Este fenómeno es el que encontramos en español en ejemplos como *no creo que tenga suerte*, en el

que *no*, que aparece en la cláusula de *creo*, niega en realidad el contenido semántico de *tener suerte*, y no el del predicado principal. Cabe señalar, sin embargo, que el fenómeno de la negación anticipada es una prueba de carácter muy restringido, pues solo es aplicable a un único grupo de cláusulas subordinadas, como las completivas, cuando dependen de ciertas clases semánticas de verbos, como *creer* en español (Sánchez, 1999: 2611-2613). La negación anticipada no afecta, en cambio, a las cláusulas externas al predicado.

También se ha señalado como posible indicador de subordinación la correlación temporal entre el verbo de la cláusula dependiente o subordinada y el de la cláusula subordinante (*vid.* Lehmann, 1988: 204, y Carrasco, 1999, para el español). Esa correlación se refiere a dos tipos posibles de relaciones entre las referencias temporales de los eventos implicados: por un lado, se encuentran los casos en los que la referencia temporal del verbo principal determina la referencia del verbo de la cláusula subordinada (en los que hay, pues, una relación de dependencia clara); y, por otro lado, los casos en los que las referencias temporales de los eventos implicados son interdependientes. El primer tipo de consecución temporal se observa en gran parte de las cláusulas tradicionalmente tratadas como subordinadas. Por ejemplo, en español, empleamos el condicional para expresar futuro de un pasado en ejemplos como *Dijo que se marcharía*. En las cláusulas que se adjuntan en un nivel estructural alto en la oración, como sucede con las condicionales en español, los tiempos verbales de las cláusulas implicadas establecen entre sí una relación de interdependencia en la que parece discutible que uno de ellos rijan la relación temporal-modal entre eventos. De hecho, la interdependencia de las referencias temporales de las condicionales fue utilizada por García Berrio (1969-1970) para justificar su clasificación como cláusulas interdependientes.

El tercer tipo de prueba empleada en la bibliografía para caracterizar sintácticamente las cláusulas subordinadas se refiere a la posición lineal entre cláusulas. Se ha observado, en primer lugar, que existe cierta correlación entre el grado de integración de una cláusula y su posición respecto de la principal (*vid.* Guerrero, 2012 y Conti, 2012 para el español). Es decir, cuanto más integrada está una cláusula, mayores posibilidades habrá de que esa cláusula ocupe una posición lineal fija y menores serán sus posibilidades de anteposición/posposición respecto de la cláusula principal. Por ejemplo, en español, parece existir cierta correlación entre las posibilidades de anteposición de una cláusula y su grado de integración en la principal. En concreto, las cláusulas seleccionadas –excepto en caso de focalización– no pueden aparecer antepuestas, como se observa en *Quiere venir* frente a **venir quiere* o *dice que viene* frente a **que viene dice*. Esta restricción posicional desaparece cuando se

trata de subordinadas externas al predicado (p. ej. *Si hubiera estudiado más, habría aprobado el examen y habría aprobado el examen si hubiera estudiado más*).

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, las pruebas empleadas en el reconocimiento de la naturaleza subordinada de una cláusula dan cuenta de dos aspectos distintos: las pruebas relativas a la naturaleza no asertiva de la cláusula y a las restricciones en el empleo del modo imperativo apuntan a la naturaleza estrictamente clausal, no oracional, de la subordinada, mientras que las demás pruebas reflejan en realidad el grado de integración o las diferencias de nivel de adjunción de la subordinada (correlación de los tiempos verbales, supresión del sujeto y posición de la cláusula)¹². Dado que, como veremos en el siguiente apartado, las cláusulas coordinadas son asertivas y admiten el modo imperativo, las propiedades que apuntan a la naturaleza clausal de las subordinadas en español son clave para su reconocimiento. Asimismo, el que la correlación de los tiempos verbales sea obligatoria en las cláusulas subordinadas puede ayudarnos a aislar las cláusulas subordinadas de las coordinadas. De hecho, si tenemos en cuenta estos tres criterios, todas las adverbiales impropias deben ser consideradas cláusulas subordinadas.

Por el contrario, la supresión del sujeto y la posición de la cláusula son reflejo tanto del grado de integración de la cláusula como de los distintos niveles de adjunción de la subordinada (*vid.* Conti, 2012). Así, por ejemplo, las subordinadas internas al predicado que están seleccionadas aparecen siempre pospuestas y suprimen obligatoriamente su sujeto cuando hay identidad referencial con el de la principal. Para las demás subordinadas, cabe distinguir entre las cláusulas pospuestas sin pausa melódica, que también suprimen obligatoriamente su sujeto en las mismas condiciones (p. ej. *Luis_i me llamó cuando ____{i/x} llegó a casa*, **____i Me llamó cuando Luis_i llegó a casa*), y las cláusulas antepuestas o pospuestas con pausa melódica, que presentan menos restricciones a la hora de codificar los sujetos correferenciales (p. ej. *Cuando Luis_i llegó a casa, ____{i/x} me llamó* / *Cuando ____{i/x} llegó a casa, Luis_i me*

¹² A menudo, los niveles de la cláusula y de la oración contienen exactamente los mismos elementos. Por ejemplo, *Elisa está durmiendo* es una cláusula y también es una oración: no hay ningún elemento codificado que nos permita distinguir un nivel teórico de otro. Sin embargo, la oración, a diferencia de la cláusula, cuenta con dos posiciones estructurales facultativas (*vid.* Van Valin y LaPolla, 1997 y Van Valin, 2005): una reservada para los constituyentes antepuestos y otra para los pospuestos. La posición antepuesta puede estar ocupada por distintos tipos de constituyentes, como los sintagmas topicales dislocados a la izquierda (p. ej. *A Luis, lo vi el otro día en el cine*). La oración es, por tanto, la unidad formada por una cláusula más las posiciones facultativas reservadas para los constituyentes antepuestos y pospuestos.

llamó; Si __, quiere, María, puede / Si María, quiere, __, puede / Si María quiere, María puede) (vid. Conti, 2012)¹³.

3.2. Cláusulas coordinadas

Si aceptamos que la coordinación es una relación en la que no hay ni integración ni dependencia entre los elementos unidos (vid. Van Valin, 1984, 2005), las cláusulas coordinadas deberían ser a todos los efectos oraciones independientes. En el caso del español, la aplicación de las pruebas del modo imperativo y de las preguntas *¿verdad?*, *¿no?* permite afirmar que las cláusulas copulativas, disyuntivas y adversativas se comportan, en efecto, como oraciones, si bien otras pruebas (que veremos con detalle más abajo) apuntan a una naturaleza dependiente de estos mismos constituyentes.

Dejando a un lado las cláusulas con *ni*, que presentan las restricciones propias de las formas negativas en español ante el uso de imperativo (p. ej. **No abre la boca ni respira*, frente a *no abras la boca ni respires*), las cláusulas con *pero*, *y*, *o* y *sino* admiten este modo con normalidad (p. ej. *Ve adonde quieras pero regresa temprano / come y calla / estudia o trabaja / cuando estés solo, no llores, sino sal y demuestra que la soledad es tu aliada*)¹⁴. Por otro lado, son asertos las copulativas con *y* (vid. 2), las disyuntivas con *o* (vid. 3) y las adversativas con *pero* (vid. 4) y *sino* (vid. 5), pues podemos asignarles un determinado valor de verdad. Esto mismo es posible con las copulativas con *ni* (vid. 6):

- (2) *Luis canta y María baila, ¿verdad? No, Luis no canta.*
- (3) *Lo vendes o lo alquilas, ¿verdad? No, lo alquilo, pero no lo vendo.*
- (4) *Ha estado en la ciudad, pero no conoce los pueblos, ¿verdad? No, no conoce los pueblos.*

¹³ Las subordinadas no seleccionadas ocupan distintas posiciones dentro de la representación estructural de la oración y tienen alcance sobre distintos constituyentes. De acuerdo con Conti (2012), las cláusulas sin pausa melódica son las más internas. En concreto, las modales, temporales y espaciales se adjuntan a la periferia del predicado y las causales y las finales, a la periferia de la cláusula. Las cláusulas subordinadas antepuestas y pospuestas (con pausa melódica) se adjuntan en un nivel superior, pero siempre dentro de los límites de la oración compleja.

¹⁴ El primer ejemplo, en Moreno de Alba (1979: 45). Según se recoge en la *Nueva gramática de la lengua española*, la conjunción *sino* no puede introducir oraciones o cláusulas en el español actual de España. El último ejemplo ha sido extraído de una página de internet, en la que no se puede reconocer la variedad. Por otro lado, el ejemplo *no come, sino devora*, que se recoge en la *NGLE*, parece aceptable en la variedad peninsular.

- (5) *Las palomas migratorias no se guían las unas a las otras, sino que siguen las carreteras, ¿verdad? Sí, siguen las carreteras.*
- (6) *No la llamó ni le envió un mensaje, ¿verdad? Sí, sí le envió un mensaje.*

Así pues, las cláusulas de (2-6) se aproximan a las oraciones independientes en la aceptación del modo imperativo y en su comportamiento como asertos.

En cambio, estas mismas cláusulas son constituyentes dependientes y comparten, por tanto, algunas propiedades con las cláusulas subordinadas¹⁵. En efecto, además de depender fónica y estructuralmente del elemento al que se unen, las cláusulas coordinadas monosindéticas del español muestran también rasgos de dependencia gramatical en lo que afecta a su posición y a la elisión de sujetos correferenciales¹⁶. En el primer caso, las cláusulas coordinadas solo pueden aparecer pospuestas (p. ej. *Luis canta y María toca el piano / *Y María toca el piano, Luis canta*), como señaló en su momento Franchini para el español (1986: 175). Por otro lado, cuando hay identidad referencial de sujetos, se elide siempre el sujeto de la cláusula coordinada, como tenemos en *Luis_i compró el libro y ____i lo envolvió*, frente a **____i compró el libro y Luis_i lo envolvió* o en *Luis_i estuvo en el acto, pero ____i no fue a la comida* frente a **____i estuvo en el acto, pero Luis_i no fue a la comida*. Parece que tan solo en las coordinadas copulativas se puede mantener el sujeto en las dos cláusulas cuando queremos formar estructuras correlativas con valor enfático, como en *él se lo guisa y él se lo come*, algo que vimos también para las condicionales (p. ej. *Si María paga, María elige*).

El comportamiento de los operadores clausales de las coordinadas monosindéticas difiere tanto del de las oraciones independientes como del de las subordinadas, pues tienden a la coindización o simetría de rasgos. En concreto, Dik (1987 [1968]) menciona la necesidad de que las cláusulas coordinadas presenten una misma fuerza ilocutiva y sean, además, congruentes desde el punto de vista pragmático. Así, las cláusulas coordinadas deben compartir la misma modalidad, como se observa en

¹⁵ En el marco de la gramática generativa, los constituyentes coordinados se interpretan como estructuras asimétricas y, por tanto, dependientes. Bosque (1994), por ejemplo, defiende que el segundo constituyente de la coordinación con *ni* ocupa la posición de complemento de la conjunción, que es, por otro lado, núcleo de un sintagma conjuntivo. La estructura interna del sintagma conjuntivo y del sintagma complementante es, pues, la misma: los constituyentes de uno y otro sintagma se ordenan en torno a un núcleo funcional. De hecho, para Fernández Salgueiro (2008), dentro también del modelo generativista, la sintaxis de la subordinación y de la coordinación es idéntica por responder a la misma estructura. Según el autor, la diferencia entre coordinación y subordinación descansa en las propiedades léxicas de los nexos empleados.

¹⁶ Van Valin (1984: 546) considera que las coordinadas son independientes desde el punto de vista distribucional y gramatical.

¿Vienes o vas? (interrogativa + interrogativa) o *Vive y deja vivir* (apelativa + apelativa), y la misma estructura informativa (p. ej. *A Luis le envié un libro y a María le envié un disco* frente a */? *A Luis le envié un libro y le envié un disco a María*). Ahora bien, en español contamos con algunos ejemplos en los que la fuerza ilocutiva de la coordinada es diferente, como tenemos en *Piensa mal y acertarás* o *Estás preocupada y ¿qué quieres que le haga?* Estas oraciones han recibido en la bibliografía especializada distintos análisis, fundamentalmente centrados en determinar si se trata o no de verdaderas estructuras coordinadas. Para Franchini (1986), los dos tipos de ejemplos citados con anterioridad son casos de coordinación, mientras que para Jiménez Juliá (1995) solo se pueden incluir dentro de la coordinación las estructuras con verbos en imperativo más futuro. Por su parte, González Calvo (1983) observa que las estructuras del primer tipo, cuyos verbos están en imperativo y en futuro o presente, difieren de las coordinadas copulativas en el hecho de que constan solo de dos miembros con un orden inalterable.

En lo relativo al comportamiento de la flexión temporal-modal de los verbos, se observa que las cláusulas con *y/o* tienen por lo general el mismo índice temporal-modal, al margen de que los eventos descritos sean o no simultáneos, como tenemos en *Llegó a casa y llamó inmediatamente a sus hijos* (eventos sucesivos) y en *Luis cantaba y Marta tocaba el piano* (eventos simultáneos). La presencia de coindización temporal es también frecuente en las cláusulas con *pero*, *ni* y *sino* (*que*), como se ilustra en (7)¹⁷:

- (7) a. *Este astrónomo era un perspicaz observador, pero tenía la manía de teñir sus agudas observaciones con unas pinceladas de fantasía romántica.*
 b. *No pudo dormir en toda la noche, ni volvió a hacerlo más en las horas de oración.*
 c. *Las palomas migratorias no se desperdigaban por todo el territorio, sino que formaban enormes grupos que pasaban los inviernos vagabundeando en busca de los bosques con frutos.*

La coindización de los tiempos verbales es una propiedad que caracteriza la coordinación frente a la subordinación y también frente a las oraciones independientes, ya que los tiempos de las subordinadas establecen relaciones de dependencia o interdependencia con los tiempos de la cláusula principal, mientras que los tiempos de las oraciones independientes se correlacionan con las distintas referencias temporales del texto del que forman parte. Ahora bien, cabe señalar que la coindización de

¹⁷ Los ejemplos, que pertenecen a Delibes de Castro (2001: 49, 275 y 125), han sido extraídos mediante el motor de búsqueda de CREA.

los tiempos verbales no es obligatoria en las cláusulas coordinadas monosindéticas. De hecho, podemos encontrar ejemplos muy próximos a la correlación temporal de las subordinadas, sobre todo cuando las cláusulas contienen referencias temporales internas en forma de complementos, como tenemos en *Su ayuda fue fundamental en aquellos años y lo continuaría siendo en el futuro*¹⁸. Parece que, en las cláusulas con *pero*, *ni* y *sino* (*que*), la correlación temporal es también posible, haya o no complementos temporales, como se ilustra en (8)¹⁹:

- (8) a. *Rebuscó entre los miles de papeles que tenía allí, pero los había perdido.*
 b. *No te quiero ni te querré jamás.*
 c. *La parte asombrosa de esta historia no es la hazaña en sí, sino que el secreto fuera conocido en una época tan temprana.*

4. COMPARACIÓN FINAL

En virtud de las propiedades descritas en los apartados anteriores, las cláusulas subordinadas se caracterizan, frente a las coordinadas, por carecer de valor asertivo, por rechazar el modo imperativo y por establecer con la cláusula en la que se integran o a la que se adjuntan una correlación temporal-modal obligatoria (*vid.* Tabla 1). Satisfacen estas propiedades las cláusulas temporales (*vid.* 9), las espaciales (*vid.* 10), las modales (*vid.* 11), las finales (*vid.* 12), las causales (*vid.* 13), las concesivas (*vid.* 14) y las condicionales (*vid.* 15):

- (9) a. *Me llamas cuando llegues, ¿no? Sí, te llamo / *Sí, cuando llegue.*
 b. *Llámame cuando llegues/*llega.*
- (10) a. *Dormiste donde me dijiste, ¿no? Sí, dormí allí / *Sí, (es verdad que) donde dije.*
 b. *Dormiste donde me dijiste/*dime.*
- (11) a. *Se viste como le dice su madre, ¿no? Sí, se viste así / *Sí, (es verdad que) como le dice su madre.*
 b. *Vístete como dices/*di.*
- (12) a. *Lo traje para que le echaras un vistazo, ¿no? Sí, lo traje para eso / *Sí, para que le echaras un vistazo.*
 b. *Lo traje para que *echa un vistazo.*

¹⁸ Algo parecido fue señalado por Franchini (1986: 381-382) para algunos ejemplos de reposición del verbo elidido en las cláusulas coordinadas.

¹⁹ Los ejemplos de (8a) y (8c) proceden de Delibes de Castro (2001: 41 y 181).

- (13) a. *Has venido porque te lo ha pedido mi madre, ¿no? Sí, he venido por eso / *Sí, (es verdad que) porque me lo ha pedido tu madre.*
 b. *He venido porque me lo pediste/*pídemelo.*
- (14) a. *Aunque llovió, la gente salió a la calle a manifestarse, ¿no? Sí, la gente salió a la calle / *Sí, aunque llovió.*
 b. *Aunque leas/*lee mucho, nunca aprendes lo suficiente.*
- (15) a. *Si apruebas, me llamas, ¿no? Sí, te llamo / *Sí, si apruebo.*
 b. *Vendré si lo pedís/*pedidlo.*

Sin embargo, las cláusulas ilativas con *así que* comparten con las coordinadas el ser asertos, el admitir el modo imperativo y el aparecer siempre pospuestas (vid. 16)²⁰:

- (16) a. *Ella ya lo sabía, así que alguien se lo ha dicho, ¿no? Sí, alguien se lo ha dicho.*
 b. *Te conviene, así que hazlo.*
 c. **Así que hazlo, te conviene.*

Por su parte, las cláusulas copulativas y disyuntivas monosindéticas, además de las adversativas, se comportan como asertos (vid. 2-6 más arriba) y admiten el modo imperativo (con excepción de *ni*): p. ej. *Llega a la hora que quieras, pero llama antes; come y calla; estudia o trabaja; cuando estés solo, no llores, sino sal y demuestra que la soledad es tu aliada.*

No satisfacen las propiedades de las coordinadas las cláusulas con *o... o, ni... ni, ora... ora*, etc. A diferencia de las coordinadas monosindéticas, las cláusulas polisindéticas no pueden ser asertos (vid. 17), no admiten el modo imperativo (vid. 18) y son interdependientes desde el punto de vista fónico y estructural (vid. 19):

- (17) a. *Ni se compra ni se vende, ¿verdad? Sí, es verdad que ni se compra ni se vende / *Sí, no se compra, pero sí se vende.*
 b. *Según tú, o estudio o trabajo, ¿no? Sí, o estudias o trabajas.*
 c. *Ora reía, ora lloraba, ¿cierto? *Sí, reía, pero no lloraba.*
- (18) a. **Ni estudia (tú) ni trabaja (tú).*
 b. **O estudia o trabaja.*
 c. *?Ora reid, ora llorad.*

²⁰ No admiten el modo imperativo ni se comportan como asertos las ilativas con *de ahí que*. Nótese, además, que, a diferencia de los marcadores de enlace *así que* y *de modo que*, *de ahí que* exige el modo subjuntivo en el verbo.

- (19) a. *Ni estudia.
 b. *O estudia.
 c. *Ora reía.

En suma, las cláusulas adverbiales se comportan como cláusulas subordinadas, mientras que las cláusulas adversativas satisfacen las propiedades esenciales de las cláusulas coordinadas. Las ilativas, en cambio, están más próximas a las coordinadas, como ya señaló Moreno de Alba (1979), mientras que las cláusulas polisindéticas de sentido disyuntivo o copulativo se alejan tanto de las coordinadas como de las subordinadas.

5. CONCLUSIONES

En este trabajo, hemos querido mostrar la utilidad de caracterizar las relaciones interclausales del español mediante pruebas morfosintácticas, estructurales y pragmático-semánticas circunscritas al ámbito de la cláusula. En concreto, hemos defendido la pertinencia de caracterizar las cláusulas subordinadas y coordinadas a partir de pruebas relativas al comportamiento de los operadores de tiempo, modalidad y polaridad negativa; a las condiciones de supresión de los sujetos correferenciales; y a la posición, libre o fija, de la cláusula introducida por el marcador de enlace.

Las cláusulas subordinadas del español, entre las que cabe incluir las adverbiales impropias, son incompatibles con el modo imperativo y no permiten las preguntas del tipo *¿verdad?*, *¿no?*, que se emplean para reconocer el valor asertivo de una cláusula y, por tanto, su rango oracional. Por su parte, las cláusulas adversativas, junto a las copulativas y las disyuntivas, admiten el modo imperativo y superan la prueba de las preguntas *¿verdad?*, *¿no?*, que las tipifica claramente como oraciones.

Por otro lado, hemos visto que las coordinadas, pese a poder proyectarse como oraciones, muestran rasgos de dependencia distribucional y gramatical similares al de algunas subordinadas prototípicas: además de ser dependientes desde un punto de vista semántico y fónico, aparecen siempre pospuestas y eliden su sujeto en caso de identidad referencial con el sujeto de la cláusula a la que se unen. De igual modo, hemos mostrado que coordinadas y subordinadas difieren en otros aspectos, como el comportamiento de los operadores clausales. En efecto, el operador temporal-modal de la cláusula subordinada mantiene obligatoriamente una relación de dependencia o interdependencia con el de la principal, mientras que los operadores temporales-modales y de fuerza ilocutiva de las cláusulas de una estructura coordinada tienden a ser idénticos. La tendencia a la simetría de los operadores clausales en la coordinación no excluye, sin embargo, la posibilidad de que los tiempos verbales se correlacionen o de que las cláusulas tengan modalidades diferentes.

De acuerdo con las pruebas empleadas en este artículo, las cláusulas ilativas, las adversativas y las adverbiales impropias, que han suscitado por su complejidad distintas propuestas de análisis, pueden tipificarse dentro de las coordinadas (es el caso de ilativas y adversativas) o de las subordinadas (condicionales, concesivas y demás adverbiales). No parece necesario, por tanto, proponer un tercer tipo de cláusula o de relación que explique las pautas de comportamiento de las adverbiales impropias, ya que las características que las alejan de las subordinadas prototípicas, como la posibilidad de anteposición o posposición respecto de la principal o las condiciones especiales de supresión de los sujetos correferenciales, responden a la naturaleza del nivel estructural en el que se adjuntan (externo al predicado), y no a la naturaleza misma de la cláusula.

Tabla 1. Propiedades sintácticas y pragmático-cognitivas de las cláusulas subordinadas y coordinadas en español

	Cláusulas subordinadas			Cláusulas coordinadas monosindéticas (p. ej. copulativas)
	Integradas en el SV o predicado (p. ej. completivas)	Adjuntas en el nivel del SV o predicado (p. ej. temporales sin pausa melódica)	Adjuntas en el nivel de la cláusula o de la oración (p. ej. condicionales)	
Valor asertivo	No	No	No	Sí
Modo imperativo	No	No	No	Sí
Supresión del sujeto	Obligatoria	Obligatoria	Frecuente, pero no obligatoria	Obligatoria
Determinación del modo verbal	Posible	Posible	Posible	No
Correlación temporal	Obligatoria	Obligatoria	Obligatoria	Poco frecuente, pero no imposible
Anteposición/posposición	No	No	Sí	No

Cabe señalar, por último, que el tipo de pruebas empleadas en este trabajo puede facilitar la interpretación de cláusulas que, bien por carecer de marcador de enlace, bien por tener un marcador que no se corresponde con el valor esperado, plantean nuevos retos de análisis sintáctico. En efecto, el reconocimiento de una determinada relación interclausal a partir de pruebas centradas en propiedades de las cláusulas no solo puede abrir nuevas puertas al análisis de ejemplos como *Vine, vi, vencí*, en los

que las cláusulas mantienen entre sí una relación de dependencia sin que haya marcador de enlace, sino que pueden ser de gran utilidad a la hora de tipificar ejemplos en los que la naturaleza de la cláusula enlazada no se corresponde con la atribuida prototípicamente al marcador de enlace, como sucede en *O estudias o trabajas*.

BIBLIOGRAFÍA

- ALARCOS LLORACH, E. (1994): *Gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- ALONSO, A. Y P. HENRÍQUEZ UREÑA (1969 [1938]): *Gramática castellana. Segundo curso*. Buenos Aires: Losada.
- BICKEL, B. (2010): «Capturing particulars and universals in clause linkage: a multivariate analysis», en I. Brill (ed.): *Clause linking and clause hierarchy: a multivariate analysis*. Amsterdam: John Benjamins, pp. 51-104.
- BLESA, J. A. (1984): «De la interdependencia oracional», en E. Casanova (coord.): *Estudis en memòria del professor Manuel Sanchis Guarner: Estudis de llengua i literatura*. Valencia: Universidad de Valencia y Ayuntamiento de Valencia, vol. II, pp. 39-46.
- BOSQUE, I. (1994): «La negación y el principio de las categorías vacías», en V. Demonte (ed.): *Gramática del español*. México: El Colegio de México, pp. 167-200.
- BRUCART, J. M.^a (1999): «La estructura del sintagma nominal: las oraciones de relativo», en I. Bosque y V. Demonte (dirs.): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*. Madrid: Espasa, vol. I, pp. 395-522.
- CAMACHO, J. (1999): «La coordinación», en I. Bosque y V. Demonte (dirs.): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*. Madrid: Espasa, vol. II, pp. 2635-2694.
- CARRASCO, Á. (1999): «El tiempo verbal y la sintaxis oracional. La *consecutio temporum*», en I. Bosque y V. Demonte (dirs.): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*. Madrid: Espasa, vol. II, pp. 3061-3128.
- COMRIE, B. (1989): *Language Universals and Linguistic Typology*. Chicago: The University of Chicago Press (2.^a edición).
- COMRIE, B. (2008): «Subordination, Coordination: Form, semantics, pragmatics», en E. J. Vajda (ed.): *Subordination and Coordination Strategies in North Asian Languages*. Amsterdam: John Benjamins, pp. 1-16.
<<http://dx.doi.org/10.1075/cilt.300.03com>>
- CONTI, C. (2012): «Subordinación periférica y subordinación dependiente: clasificación estructural de la subordinación adverbial en español», en R. Mairal *et al.* (eds.): *El funcionalismo en la teoría lingüística: la Gramática del Papel y la Referencia. Introducción, avances y aplicaciones*. Madrid: Akal, pp. 269-286.

- CRISTOFARO, S. (2003): *Subordination*. Oxford: Oxford University Press.
- DELIBES DE CASTRO, M. (2001): *Vida. La naturaleza en peligro*. Madrid: Temas de hoy.
- DIK, S. (1987 [1968]): *Coordination. Its Implications for the Theory of General Linguistics*. Amsterdam: North-Holland.
- ESPAÑOL GIRALT, T. (1994): «La coordinación en el marco de la bipolaridad», *Revista Española de Lingüística* 24:1, pp. 69-76.
- FERNÁNDEZ SALGUEIRO, G. (2008): *Aspects of the syntax of (TP-)Coordination, Across-the-Board extraction and Parasitic Gaps*. Tesis doctoral. Michigan: University of Michigan.
- FRANCHINI, E. (1986): *Las condiciones gramaticales de la coordinación copulativa en español*. Bern: Francke Verlag.
- GALÁN, C. (1999): «La subordinación causal y final», en I. Bosque y V. Demonte (dirs.): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*. Madrid: Espasa, vol. III, pp. 3597-3642.
- GARCÍA BERRIO, A. (1969-1970): «Bosquejo para una descripción de la frase compuesta en español», *Anales de la Universidad de Murcia* XXVIII, 3-4, pp. 209-231.
- GONZÁLEZ CALVO, M. (1983): «Algunas precisiones sobre el ‘imperativo’ en la oración compuesta», *Anuario de Estudios Filológicos* 6, pp. 117-130.
- GUERRERO, L. (2012): «Más sobre controladores y pivotes: el caso de las cláusulas de propósito», en R. Mairal et al. (eds.): *El funcionalismo en la teoría lingüística: la Gramática del Papel y la Referencia. Introducción, avances y aplicaciones*. Madrid: Akal, pp. 307-330.
- HASPELMATH, M. (2004): «Coordinating constructions: an overview», en M. Haspelmath (ed.): *Coordinating constructions*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, pp. 3-40. <<http://dx.doi.org/10.1075/tsl.58>>
- JIMÉNEZ JULIÁ, T. (1995): *La coordinación en español. Problemas teóricos y descriptivos*, Anejo 39 de *Verba. Anuario Galego de Filoloxía*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- JIMÉNEZ JULIÁ, T. (2011): «Conjunciones y subordinación en español», *Verba* 38, pp. 7-50.
- JØRGENSEN, A. M. (1998): *Las oraciones coordinadas distributivas. Los mecanismos de las oraciones coordinadas distributivas y sus correlatos*. Tesis doctoral. Bergen: Universidad de Bergen.
- LEHMANN, CH. (1988): «Towards a typology of clause linkage», en J. Haiman y S. A. Thompson (eds.): *Clause combining in grammar and discourse*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, pp. 181-226. <<http://dx.doi.org/10.1075/tsl.18.09leh>>
- MARCOS MARÍN, F. (1980): *Curso de gramática española*. Madrid: Cincel.

- MORENO DE ALBA, J. G. (1979): «Coordinación y subordinación en gramática española», *Anuario de Letras* XVII, pp. 5-58.
- MOYA CORRAL, J. A. (1996): *Los mecanismos de la interordinación: a propósito de «pero» y «aunque»*. Granada: Universidad de Granada.
- NARBONA, A. (1983): «Sobre las oraciones bipolares», *Alfinge* 1, pp. 121-140.
- NARBONA, A. (1989): *Las subordinadas adverbiales impropias en español. Bases para su estudio*. Málaga: Ágora.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe (13.^a ed.).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Banco de datos (CREA) [en línea]. Corpus de referencia del español actual*. <<http://www.rae.es>> [consulta en agosto de 2010 y diciembre de 2011].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2009): *Nueva Gramática de la Lengua Española*, vol. 2. Madrid: Espasa.
- ROJAS, C. (1977): «Algunos aspectos de las construcciones coordinadas sindéticas en la norma culta del español hablado en México», en J. M. Lope Blanch (ed.): *Estudios sobre el español hablado en las principales ciudades de América*. México: UNAM, pp. 247-255.
- ROJO, G. (1978): *Cláusulas y oraciones*, Anejo 14 de *Verba. Anuario gallego de filología*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- SÁNCHEZ, C. (1999): «La negación», en I. Bosque y V. Demonte (dirs.): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*. Madrid: Espasa, vol. II, pp. 2561-2634.
- VAN GIJN, R., K. HAUDE Y P. MUYSKEN (2011): «Subordination in South America: An overview», en R. Van Gijn, K. Haude y P. Muysken (eds.): *Subordination in Native South American Languages*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, pp. 1-24. <<http://dx.doi.org/10.1075/tsl.97.01van>>
- VAN VALIN, R. (1984): «A Typology of Syntactic Relations in Clause Linkage», *Proceedings of the Tenth Annual Meeting of the Berkeley Linguistics Society* 10, pp. 542-558. Disponible en: <<http://elanguage.net/journals/index.php/bls/article/view/2380/2342>> [consulta 29/01/2012].
- VAN VALIN, R. (2005): *Exploring the Syntax-Semantics Interface*. Cambridge: Cambridge University Press. <<http://dx.doi.org/10.1017/CBO9780511610578>>
- VAN VALIN, R. D. Y R. J. LAPOLLA (1997): *Syntax. Structure, meaning and function*. Cambridge: Cambridge University Press. <<http://dx.doi.org/10.1017/CBO9781139166799>>

